RESOLUCIÓN, DE LA DIRECCIÓN GERENCIA DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO REINA SOFÍA DE CÓRDOBA, POR LA QUE SE ADJUDICA EL CONTRATO DE SUMINISTRO DE AGUJA HIPODERMICA INTRAMUSCULAR, CON DESTINO A LOS CENTROS QUE INTEGRAN LA PLATAFORMA LOGÍSTICA SANITARIA DE CÓRDOBA, DERIVADO DEL EXPEDIENTE DE EMERGENCIA Nº 1126/2020 (C.C.A: +6.6R77HAS), COMO CONSECUENCIA DE LA CRISIS SANITARIA OCASIONADA POR EL CORONAVIRUS (COVID-19).

Córdoba, a 23 de junio de 2020

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. - Por resolución de esta Dirección Gerencia, de fecha 23 junio de 2020, se declara la emergencia de las actuaciones derivadas de la crisis sanitaria ocasionada por el coronavirus COVID-19, a fin de poder contratar el suministro de AGUJA HIPODÉRMICA INTRAMUSCULAR, de conformidad con lo establecido en el artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Segundo. - Con fecha de 23 de junio 2020, la Subdirección de Contratación Administrativa del Hospital Universitario Reina Sofía emite Informe técnico justificativo sobre las actuaciones necesarias a acometer en los centros integrantes de la Plataforma Logística Sanitaria de Córdoba como consecuencia de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, relativa a la tramitación de emergencia para la contratación del Suministro de aguja hipodérmica intramuscular, siendo las siguientes:

- ACTUACIÓN: Adquisición de AGUJA HIPODÉRMICA INTRAMUSCULAR
- PLAZO DE EJECUCIÓN ESTIMADO: Tres (3) meses.
- PRESUPUESTO: 44.785,23 €, IVA incluido
- EMPRESA PROPUESTA: BECTON DICKINSON, SAU

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. - La Dirección Gerencia del Hospital Universitario Reina Sofía es competente para adoptar la resolución pertinente, en virtud de las atribuciones que le confiere la Resolución de 2 de abril de 2013, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud (BOJA núm. 69, de 11-04-13), modificada por la Resolución de 26 de enero de 2015 (BOJA núm. 22, de 03-02-15) y por la Resolución de 17 de diciembre de 2018 (BOJA núm. 248, de 26-12-18).

Segundo.- El artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), establece que cuando la Administración tenga que actuar de manera inmediata a causa de situaciones que supongan grave peligro "el órgano de contratación, sin obligación de tramitar expediente de contratación, podrá ordenar la ejecución de lo necesario para remediar el acontecimiento producido o satisfacer la necesidad sobrevenida, o contratar libremente su objeto, en todo o en parte, sin sujetarse a los requisitos formales establecidos en la presente Ley, incluso el de la existencia de crédito suficiente".

Tercero. - El artículo 37.1 de la LCSP dispone que: "Las entidades del sector público no podrán contratar verbalmente salvo que el contrato tenga, conforme a lo señalado en el artículo 120.1, carácter de emergencia".

A su vez el artículo 153.6 de la LCSP determina que: "……salvo que la tramitación del expediente de contratación sea por emergencia de acuerdo con lo previsto en el art. 120, no podrá procederse a la ejecución del contrato con carácter previo a su formalización."

Cuarto. - El 14 de marzo de 2020, se publica en el B.O.E. núm. 67 el Real Decreto 463/2020, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el coronavirus COVID-19.

Quinto.- El 17 de marzo de 2020, se publica en el B.O.J.A. Extraordinario núm. 8, el Decreto-ley 3/2020, de 16 de marzo, de medidas de apoyo financiero y tributario al sector económico, de agilización de actuaciones administrativas y de medidas de emergencia social, para luchar contra los efectos de la evolución del coronavirus (COVID-19), en cuyo artículo 9, relativo a la "Contratación de emergencia", establece lo siguiente: "Podrán tener la consideración de contratos de emergencia cumpliendo los requisitos del artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, los contratos que se celebren para la adopción de cualquier tipo de medida directa o indirecta por parte de los órganos de contratación de la Administración de la Junta de Andalucía, sus entidades instrumentales y consorcios adscritos para hacer frente al COVID-19."

En consecuencia, vistos los antecedentes expuestos, los preceptos legales citados y demás normas de general aplicación, esta Dirección Gerencia

RESUELVE

Primero. - Adjudicar por la tramitación de emergencia el contrato de SUMINISTRO DE AGUJA HIPODÉRMICA INTRAMUSCULAR, con destino a los centros que integran la Plataforma Logística Sanitaria de Córdoba, a formalizar con la empresa que se relaciona a continuación, derivado de las actuaciones de emergencia de la crisis sanitaria ocasionada por el coronavirus COVID-19 en la Plataforma Logística Sanitaria de Córdoba:

CONTRATISTA	CIF	PRESUPUESTO (IVA INCLUIDO)
BECTON DICKINSON, SAU	A50140706	44.785,23 €

Segundo. - Publicar la presente resolución en el Perfil de Contratante de la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional contencioso-administrativo competente, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, conforme a lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o potestativamente recurso de reposición ante el Órgano de Contratación, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de poder interponer cualquier otro que estime procedente.

LA DIRECTORA GERENTE

Fdo.: Valle García Sánchez